

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	2300715
Materia	Educación
Asunto	Falta respuesta cambio puesto de trabajo.
Actuación	Resolución de cierre

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El presente expediente tiene su origen en la queja interpuesta por la persona interesada el día 27/02/2023, en la que manifestaba su reclamación por la falta de respuesta a un cambio del puesto de trabajo donde no se requiera atención directa con el alumnado, sector docente.

Admitida a trámite la queja, en fecha 01/03/2023 nos dirigimos a la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte solicitando la remisión de un informe sobre el asunto planteado por el interesado, concediéndole al efecto el plazo de un mes.

Por la Administración educativa se solicita el 29/03/2023 la ampliación del plazo para emitir el informe requerido, petición que le fue concedida por esta defensoría.

En fecha 27/04/2023 tiene entrada el informe requerido a la administración autonómica. Del contenido íntegro del informe y documentación adicional aportada por la administración, dimos traslado al autor de la queja al objeto de que, si lo considerase oportuno, presentase escrito de alegaciones, cosa que realizó en fechas 27 y 28/04/2023 y 02/05/2023 en el sentido de ratificarse en su escrito inicial de queja, y manifestando que no se les ha dado contestación a sus peticiones.

El 10/05/2023 se dicta por este Síndic de Greuges la siguiente resolución de consideraciones:

(...) Primero. RECUERDO a la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte EL DEBER LEGAL de contestar en el plazo legalmente establecido, expresa y motivadamente, los escritos que los interesados presenten ante esa administración pública, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la legislación concordante.

Segundo. RECOMIENDO a la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, si no lo hubiera hecho ya, a dar una respuesta expresa y motivada al escrito presentado por el ciudadano en fecha 01/11/2022, notificándole la resolución administrativa que se adopte e informándole de las acciones que pueda ejercer para la mejor defensa de sus derechos, en caso de discrepancia con su contenido (...).

Finalmente, en la citada resolución se recordó a la Administración educativa que la misma estaba «obligada a responder por escrito en un plazo no superior a un mes desde la recepción del presente acto. Su respuesta habrá de manifestar, de forma inequívoca, su posicionamiento respecto de las recomendaciones o sugerencias contenidas en la presente resolución».

Transcurrido el citado plazo de un mes, debemos dejar constancia de la falta de respuesta de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte a la recomendación y recordatorio de deberes legales emitidos por esta institución en la resolución de referencia

Llegados a este punto se hace evidente que desde la Administración educativa no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 10/05/2023. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en elsindic.com/actuaciones.

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Contra la presente resolución que pone fin al presente procedimiento de queja, no cabe interponer recurso alguno. (artículo 33.4 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges).

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana